

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 10224118100

Fecha de envío : 09/09/2023

Nombre o Razón social : ROJAS NAUPAY PERCY

Hora de envío : 10:19:10

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

**CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS:**

Se esta limitando la participación de mayor postores al restringir que el numero de consorciados sea DOS.

Solicito que de acuerdo a al expediente de contratacion y estudio de mercado, esta restriccion de dos postores como consorciados, sea elevado a TRES postores para conformar dicho consorcio.

Donde los porcentajes minimos de participacion sea prorrateado con un minimo de 20% y el maximo de 60% para el postor de mayor experiencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III - 3.1      Literal: C      Página: 28 Y

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En principio es importante mencionar que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Al respecto, lo establecido en las bases administrativas es concordante con el art. 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y las bases estándar del OSCE.

En tal sentido, con la finalidad de garantizar la calidad técnica de la contratación y siendo necesario que las empresas que integren el consorcio reflejen solidez técnica y financiera, SE ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, manteniendo el número máximo de consorciados en 02 integrantes y considerando el porcentaje mínimo de participación para el postor que acredite mayor experiencia en 60%.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

C. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS

3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60% de participación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	10224118100	Fecha de envío :	09/09/2023
Nombre o Razón social :	ROJAS NAUPAY PERCY	Hora de envío :	10:19:10

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

**SOBRE CONSULTORIA DE OBRAS SIMILARES:**

Se solicita que las terminologías de "Instalación, Renovación, Creación, Construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, remodelación, ampliación de Puentes vehiculares y/o puentes carreteros y/o puentes carrozables vehiculares",

se incrementado las siguientes terminologías: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de Puentes.

Como es de conocimiento que en obra viales, su ejecución enmarca varios componentes como Movimiento de tierras, Asfaltado de la vía, Puentes, Pontones, Alcantarillas, Túneles, Muros de Contención y Otros.

Por lo expuesto, se solicita se considere como obras similares: Construcción, mejoramiento de carreteras donde cuyos componentes contempla, la Construcción de Puentes Carrozables o Puentes Vehiculares".

**Acápito de las bases : Sección: Específico Numeral: III -3.1 Literal: F Página: 33**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La Opinión N°030-2019-DTN, indica que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares".

En tal sentido, considerando también la absolució a la consulta 22, SE ACOGE lo solicitado, aclarando que, el comité de selección deberá ceñirse en las condiciones establecidas para ser calificado como "OBRA" y que ésta tenga la naturaleza y/o características de la obra que se desea contratar; es decir, estar referidas a "PUENTES VEHICULARES".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

¿Recuperación, Instalación, Renovación, Creación, Construcción, Reconstrucción, Rehabilitación, Mejoramiento, Remodelación, Ampliación de Puentes vehiculares y/o Puentes Carreteros y/o Puentes Carrozables Vehiculares y/o Carreteras que incluyan: Puentes Vehiculares y/o Puentes Carreteros y/o Puentes Carrozables Vehiculares¿.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20600627601	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	R&A CONSULTORA CONSTRUCTORA Y ASESORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD	Hora de envío :	00:37:56

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Al comité, se solicita aclarar si el VALOR REFERENCIAL incluye los costos de liquidación de contrato; de ser así; establecer el monto de la liquidación

**Acápites de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 3.2    **Literal:** 8    **Página:** 27

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Valor Referencial de la Supervisión de Obra, ha sido establecido conforme al Desagregado de Costos de Supervisión que forma parte del Expediente Técnico del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°597-2022-GRH/GRI del 30/12/2022.

Asimismo; se aclara que, respecto a la Liquidación del Contrato de Obra, el Postor que resulte adjudicado, además de lo establecido en las bases integradas, deberá ceñirse a los procedimientos y obligaciones establecidas en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
**Nomenclatura :** CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra  
**Descripción del objeto :** SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20600627601	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	R&A CONSULTORA CONSTRUCTORA Y ASESORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	00:37:56

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Al comité de selección, se lo solicita modificar las condiciones de consorcio, considerando que las empresas nuevas requieren adquirir experiencias y considerar un porcentaje de 20% se considera restrictivo; en aras de promover la libre concurrencia de postores; solicitamos considerar la experiencia mínima para los consorcios de 50%.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** C      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En principio es importante mencionar que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Al respecto, lo establecido en las bases administrativas es concordante con el art. 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y las bases estándar del OSCE.

En tal sentido, con la finalidad de garantizar la calidad técnica de la contratación y siendo necesario que las empresas que integren el consorcio reflejen solidez técnica y financiera, SE ACOGE PARCIALMENTE lo solicitado, considerando el porcentaje mínimo de participación para el postor que acredite mayor experiencia en 60%.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**C. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS**

3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60% de participación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20600627601	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	R&A CONSULTORA CONSTRUCTORA Y ASESORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	00:37:56

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Consideramos restrictivo, requerir para el JEFE DE SUPERVISIÓN la experiencia adquirida de 05 años en obras en similar; siendo este desproporcional con lo requerido para el residente de obra; así mismo, lo requerido en el CAPITULO 3.2 contraviene lo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA (PAG. 31); por ende solicitamos establecer la experiencia para el JEFE DE SUPERVISIÓN los 04 años como establecen los TDR.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.1      **Página:** 64

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el objetivo de brindar información clara, coherente y concordante respecto al requerimiento y los requisitos de Calificación, se modera lo establecido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, 1. SUPERVISOR DE OBRA, estableciendo como experiencia efectiva mínima cuatro (04) años.

Por lo tanto, garantizando los principios de Transparencia y Publicidad, SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

1. SUPERVISOR DE OBRA

Tipo de Experiencia:

Experiencia con un mínimo de cuatro (04) años de experiencia

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20600627601	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	R&A CONSULTORA CONSTRUCTORA Y ASESORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	00:37:56

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Consideramos restrictivo, requerir para el INGENIERO DE SEGURIDAD la experiencia adquirida de 03 años en obras en general; siendo este desproporcional con lo requerido para el contratista, así mismo, lo requerido en el CAPITULO 3.2 contraviene lo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA (PAG. 32); por ende solicitamos establecer la experiencia para el INGENIERO DE SEGURIDAD los 02 años como establecen los TDR.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** 3      **Página:** 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el objetivo de brindar información clara, coherente y concordante respecto al requerimiento y los requisitos de Calificación, se modera lo establecido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, 3. INGENIERO DE SEGURIDAD, estableciendo como experiencia efectiva mínima dos (02) años.

Por lo tanto, garantizando los principios de Transparencia y Publicidad, SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

3. INGENIERO DE SEGURIDAD

Tipo de Experiencia:

Experiencia efectiva mínima de dos (02) años de haber participado

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20600627601	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	R&A CONSULTORA CONSTRUCTORA Y ASESORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	00:37:56

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Consideramos restrictivo, requerir para el INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS la experiencia adquirida de 04 años en obras en similar; siendo este desproporcional con lo requerido para el contratista, así mismo, lo requerido en el CAPITULO 3.2 contraviene lo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA (PAG. 32); por ende solicitamos establecer la experiencia para el INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS los 03 años como establecen los TDR.

Así mismo, solicitamos ampliar la experiencia adquirida a OBRAS EN GENERAL, en concordancia con los principios de la libre concurrencia de postores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** 4      **Página:** 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el objetivo de brindar información clara, coherente y concordante respecto al requerimiento y los requisitos de Calificación, se modera lo establecido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, 4. INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, estableciendo como experiencia efectiva mínima tres (03) años.

Respecto a la solicitud de ampliar la experiencia adquirida a "Obras en General", ello implicaría considerar todo tipo de obras; sin embargo, en el presente caso, se trata de una infraestructura "Puente" cuyas características técnicas son particulares en cuanto a la especialidad de Estructuras (Diseño y Ejecución); por lo tanto, la denominación "obras en general" resulta muy genérico para ser considerado en la presente convocatoria, por lo cual se deniega dicha solicitud. Por lo expuesto, bajo los principios de Transparencia y Publicidad y con el objeto de garantizar la calidad técnica de la contratación y el cumplimiento de la finalidad pública, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE  
4. INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

Tipo de Experiencia:

Experiencia efectiva mínima de tres (03) años de haber participado

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20600627601	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	R&A CONSULTORA CONSTRUCTORA Y ASESORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	00:37:56

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Consideramos restrictivo, requerir para el ESPECIALISTA EN GEOTECNIA la experiencia adquirida de 04 años en obras en general; siendo este desproporcional con lo requerido para el contratista, así mismo, lo requerido en el CAPITULO 3.2 contraviene lo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA (PAG. 32); por ende solicitamos establecer la experiencia para el ESPECIALISTA EN GEOTECNIA los 03 años como establecen los TDR.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: 5      Página: 66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el objetivo de brindar información clara, coherente y concordante respecto al requerimiento y los requisitos de Calificación, se modera lo establecido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, 5. INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, estableciendo como experiencia efectiva mínima tres (03) años.

Por lo tanto, garantizando los principios de Transparencia y Publicidad, SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

5. INGENIERO ESPECIALISTA EN GEOTECNIA

Tipo de Experiencia:

Experiencia efectiva mínima de tres (03) años de haber participado

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20600627601	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	R&A CONSULTORA CONSTRUCTORA Y ASESORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	00:37:56

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Consideramos restrictivo, requerir para el INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL la experiencia adquirida de 04 años en obras en general; siendo este desproporcional con lo requerido para el contratista así mismo, lo requerido en el CAPITULO 3.2 contraviene lo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA (PAG. 32); por ende solicitamos establecer la experiencia para el INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL los 03 años como establecen los TDR.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** 6      **Página:** 66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el objetivo de brindar información clara, coherente y concordante respecto al requerimiento y los requisitos de Calificación, se modera lo establecido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, 5. INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, estableciendo como experiencia efectiva mínima tres (03) años. Por lo tanto, garantizando los principios de Transparencia y Publicidad, SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

6. INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

Tipo de Experiencia:

Experiencia efectiva mínima de tres (03) años de haber participado

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20600627601	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	R&A CONSULTORA CONSTRUCTORA Y ASESORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	00:37:56

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Consideramos restrictivo, requerir para el INGENIERO ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA, TRAZO Y DISEÑO la experiencia adquirida de 04 años en obras en general; siendo este desproporcional con lo requerido para el contratista, así mismo, lo requerido en el CAPITULO 3.2 contraviene lo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA (PAG. 32); por ende solicitamos establecer la experiencia para el INGENIERO ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA, TRAZO Y DISEÑO los 03 años como establecen los TDR.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: 7      Página: 66

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el objetivo de brindar información clara, coherente y concordante respecto al requerimiento y los requisitos de Calificación, se modera lo establecido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, 5. INGENIERO ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA, TRAZO Y DISEÑO, estableciendo como experiencia efectiva mínima tres (03) años. Por lo tanto, garantizando los principios de Transparencia y Publicidad, SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE  
7. INGENIERO ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA, TRAZO Y DISEÑO  
Tipo de Experiencia:  
Experiencia efectiva mínima de tres (03) años de haber participado

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20600627601	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	R&A CONSULTORA CONSTRUCTORA Y ASESORES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	00:37:56

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Al comité, solicitamos ampliar la experiencia requerida para el SUPERVISOR DE OBRA a obras viales en general; considerando restrictiva la experiencia para el supervisor de obra solo en obras específicas (PUENTES); considerando que las obras viales; contemplan la construcción de puentes y vías; así mismo en las metas establecidas en el EXPEDIENTE TÉCNICO; este contempla la construcción de un puente y vías de accesos; por ende; consideramos la experiencia adquirida en la ejecución y/o supervisión de obras viales en general como válida para acreditar la experiencia adquirida.

La solicitud, obedece estrictamente a los principios la libre concurrencia y pluralidad de profesionales y postores; promoviendo así también el derecho al trabajo para profesionales de la zona.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.2      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Respecto a la observación referida a ampliar la experiencia del Supervisor de Obra a "OBRAS VIALES EN GENERAL" NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; toda vez que, la experiencia del Plantel Profesional Clave están referidas a Obras Similares u Obras en General, excluyentes entre sí.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 19:10:16

**Consulta: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 9. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DE LA SUPERVISION DE OBRA, se indica que el SUPERVISOR suministrará totalmente los servicios necesarios para la supervisión de la ejecución de la obra, recepción y liquidación de obra, hasta el consentimiento de la Liquidación de la consultoría de supervisión de obra.

Al respecto solicitamos aclaración sobre la etapa de liquidación de obra considerando lo indicado en el numeral 1.6. Sistema de Contratación bajo el sistema de Tarifas, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 26**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Valor Referencial de la Supervisión de Obra, ha sido establecido conforme al Desagregado de Costos de Supervisión que forma parte del Expediente Técnico del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°597-2022-GRH/GRI del 30/12/2022.

Asimismo; se aclara que, respecto a la Liquidación del Contrato de Obra, el Postor que resulte adjudicado, además de lo establecido en las bases integradas, deberá ceñirse a los procedimientos y obligaciones establecidas en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 19:10:16

**Consulta: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.2 TERMINOS DE REFERENCIA literal II. CONSIDERACIONES ESPECIFICIAS c) CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS. Se indica que el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 80% de participación.

Al respecto recomendamos omitir dicho párrafo por ser limitativo para la participación de los consorciados en la ejecución del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En principio es importante mencionar que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Al respecto, lo establecido en las bases administrativas es concordante con el art. 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y las bases estándar del OSCE.

En tal sentido, con la finalidad de garantizar la calidad técnica de la contratación y siendo necesario que las empresas que integren el consorcio reflejen solidez técnica y financiera, NO SE ACOGE lo solicitado

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 19:10:16

**Consulta: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 8. VALOR REFERENCIAL en cuadro de COSTOS DE SUPERVISIÓN, para el material de impresión y fotográfico, el cálculo de multiplicar el tiempo de 9 meses y el precio unitario de s/347.44 no se ajusta al real. Por otro lado, el COSTO DIRECTO DE SUPERVISIÓN no refleja la sumatoria real, ante ello, solicitamos las aclaraciones correspondientes, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 8      **Página:** 25

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Valor Referencial de la Supervisión de Obra, ha sido establecido conforme al Desagregado de Costos de Supervisión que forma parte del Expediente Técnico del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 597-2022-GRH/GRI del 30/12/2022.

Respecto a los conceptos cuyas cifras "no se ajustan al real" o "no refleja la sumatoria real", se observa y aclara que ello obedece a aproximaciones y/o redondeos por decimales; asimismo, se precisa que, los postores para la presentación de sus ofertas económicas, deberán tener en consideración lo establecido en el CAPITULO II, 2.2.2 OFERTA ECONOMICA (pág. 18) de las bases administrativas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 19:10:16

**Consulta: Nro. 15**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.2 TERMINOS DE REFERENCIA literal II. CONSIDERACIONES ESPECIFICIAS d) PERSONAL DEL CONTRATISTA, se indica que el postor deberá presentar el Certificado de Habilidad (original), de los profesionales (equipo profesional clave especializado) propuestos previo al inicio de su participación efectiva en la supervisión de la obra.

Al respecto solicitamos se modifique por una Copia del certificado de habilidad del plantel profesional clave, debido a que el trámite se realiza por medios electrónicos, y se remite el documento solicitado por el mismo medio.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.2 Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En virtud al principio de Transparencia, las entidades proporcionan información clara y coherente, garantizando la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

En ese sentido, con la finalidad de garantizar la calidad técnica, económica y administrativa de la obra, NO SE ACOGE lo solicitado, toda vez que, en las distintas sedes del Colegio de Ingenieros del Perú, no existe impedimento alguno para la obtención del Certificado de Habilidad en Original.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 19:10:16

**Consulta: Nro. 16**

**Consulta/Observación:**

En el numeral III. OTRAS CONSIDERACIONES literal 3. ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR 3.11 Tener al día el cuaderno de obra, de forma diaria.

Al respecto solicitamos considerar lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 192. Anotación se occurrences inciso 192.1, donde se indica que en el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, siendo no necesariamente de forma diaria. Ante ello solicitamos las aclaraciones correspondientes, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3 Página: 39**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En principio es importante mencionar que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Respecto a las anotaciones en el Cuaderno de Obra se aclara que, la entidad ha establecido en el requerimiento que ello se realice en forma diaria, entendiéndose que al ser la participación al 100% del Supervisor de Obra, no existe impedimento para realizar dichas anotaciones en forma diaria, salvo excepciones que deberán ser demostradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
**Nomenclatura :** CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Consultoría de Obra  
**Descripción del objeto :** SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:10:16

**Consulta: Nro. 17**

**Consulta/Observación:**

En el numeral III. OTRAS CONSIDERACIONES literal 3. ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR 3.21 Preparar los informes de Avance mensual, de Revisión de liquidación de obra, y demás señalados en los términos de referencia.

Al respecto solicitamos considerar lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su Art. 209, Liquidación de Contrato de Obra, donde se indica que el Supervisor o Inspector debe presentar a la Entidad sus propios cálculos de liquidación de obra, mas no, realizar una revisión de liquidación de obra, es así que solicitamos las aclaraciones correspondientes, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.1      **Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Valor Referencial de la Supervisión de Obra, ha sido establecido conforme al Desagregado de Costos de Supervisión que forma parte del Expediente Técnico del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°597-2022-GRH/GRI del 30/12/2022.

Asimismo; se aclara que, respecto a la Liquidación del Contrato de Obra, el Postor que resulte adjudicado, además de lo establecido en las bases integradas, deberá ceñirse a los procedimientos y obligaciones establecidas en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 19:10:16

**Consulta: Nro. 18**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 6. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN literal 6.2 El Supervisor, se indica: Será responsable de la entrega de valorizaciones, de la entrega de la documentación para la liquidación de la obra, de la liquidación de contrato de supervisión, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, los cuales serán recogidos en el contrato.

Al respecto, referente a la LIQUIDACION DE OBRA, este un documento elaborado por el Ejecutor de obra, por ende, no nos correspondería presentar dicha documentación exigida, es así que solicitamos la omisión de dicha exigencia, con el fin de obtener una claridad de las bases al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6 Página: 42**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En principio es importante mencionar que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

Respecto a la "entrega de la documentación para la liquidación de la obra" se aclara que, lo establecido hace referencia a la entrega de toda la documentación de la obra (valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, adendas, resoluciones, autorizaciones, permisos, etc.).

Asimismo; se aclara que, respecto a la Liquidación del Contrato de Obra, el Postor que resulte adjudicado, además de lo establecido en las bases integradas, deberá ceñirse a los procedimientos y obligaciones establecidas en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 19:10:16

**Consulta: Nro. 19**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 6. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN literal 6.16 El SUPERVISOR será responsable de la supervisión de materiales, etapas constructivas, planes de seguridad, plan de desvío vial y todo lo referente a las actividades contempladas para la ejecución de la obra, elaboración de la liquidación final de obra y lo indicado en el Contrato.

Al respecto, referente a la LIQUIDACION FINAL DE OBRA, este un documento elaborado por el Ejecutor de obra, por ende, no nos correspondería presentar dicha documentación exigida, es así que solicitamos la omisión de dicha exigencia, con el fin de obtener una claridad de las bases al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6 Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la "elaboración de la liquidación final de la obra" se aclara que, el Postor que resulte adjudicado, además de lo establecido en las bases integradas, deberá ceñirse a los procedimientos y obligaciones establecidas en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en el presente caso, en atención al numeral 209.3.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:10:16

**Consulta: Nro. 20**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 6. RESPONSABILIDADES DE LA SUPERVISIÓN literal 6.25 El supervisor está obligado hacer cumplir las acciones específicas establecido en la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA Lineamiento para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 y Resolución Ministerial N° 087-2020-OSCE/CD.

Al respecto la Resolución Ministerial 239-2020-MINSA Lineamiento para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, fue suprimida mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, siendo la Resolución Ministerial N.° 031-2023-MINSA, del 10 de enero del 2023, que aprueba la Directiva Administrativa N° 339-MINSA/DGIESP-2023 Directiva Administrativa que establece las disposiciones para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2, vigente a la fecha, es así que solicitamos las aclaraciones correspondientes, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia.

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 6 Página: 44**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Experiente Técnico del proyecto ha sido aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°597-2022-GRH/GRI del 30/12/2022.

Al respecto, si bien el Expediente Técnico incluye el componente COVID-19; sin embargo, a la fecha presente, se encuentra vencido la última prórroga que por 90 días dispuso el Ministerio de Salud mediante RM N° 031-2023-MINSA, para afrontar la emergencia sanitaria por la COVID-19.

Ante ello; se precisa que, en la etapa de Ejecución de Obra, se procederá a realizar la Reducción de Prestaciones correspondiente a dicho componente, bajo los lineamientos establecidos en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:10:16

**Consulta:** Nro. 21

**Consulta/Observación:**

**14. MEDIO OFICIALES PARA NOTIFICACION**

En caso que el domicilio legal del consultor se encuentre fuera de la ciudad de Huánuco en forma obligatoria deberá contar con un domicilio sucursal del consultor en cualesquiera de la capital de los distritos de Huánuco, amarilis y Pillcomarca.

Al respecto solicitamos omitir dicha exigencia por ser limitativa al amparo del Art. 2 de la ley de contrataciones literal b) igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

**Acápate de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 14      **Página:** 49

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de garantizar los principios de Transparencia, SE ACOGE a lo solicitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**14.MEDIOS OFICIALES PARA NOTIFICACIÓN**

El postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato, deberá presentar un domicilio para efectos de la notificación. En dicho domicilio el GOREHCO notificará todo documento generado durante la ejecución del contrato sin limitación alguna. Se requiere que dicho domicilio se encuentre con atención disponible desde el inicio de la prestación del servicio hasta la aprobación o consentimiento de la liquidación del servicio de supervisión.

ASÍ MISMO A EFECTOS DE MEJORAR LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EL CONSULTOR DEBE ACREDITAR UN CORREO ELECTRÓNICO VALIDO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES. Quedando claro que la notificación por este medio tiene la misma validez (computo de plazos, etc.) cuando el consultor no sea ubicado en los domicilios consignados.¿

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:10:16

**Consulta:** Nro. 22

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION literal C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitamos se considere dentro de la definición de obras similares el término: ¿Recuperación¿, de acuerdo a la Guía General para Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública, a Nivel de Perfil, se define como: Intervenciones orientadas a la recuperación de la capacidad de prestación del bien o el servicio en una UP existente cuyos factores de producción (infraestructura, equipos, etc.) han colapsado, o han sido dañados o destruidos. Puede implicar la misma cobertura, mayor cobertura o mejor calidad del bien o el servicio, sea por desastres u otras causas, todo ello con el único fin de promover la mayor participación de postores en aras de impulsar la transparencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.2      **Página:** 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La Opinión N°030-2019-DTN, indica que el objeto de la prestación puede ser calificado como obra en la medida que las actividades o trabajos previstos para su ejecución, reúnan las siguientes condiciones:

"(i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (iii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Además precisa que, "la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares".

En tal sentido, considerando también la absolución a la consulta 02, SE ACOGE lo solicitado, aclarando que, el comité de selección deberá ceñirse en las condiciones establecidas para ser calificado como "OBRA" y que ésta tenga la naturaleza y/o características de la obra que se desea contratar; es decir, estar referidas a "PUENTES VEHICULARES".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes:

¿Recuperación, Instalación, Renovación, Creación, Construcción, Reconstrucción, Rehabilitación, Mejoramiento, Remodelación, Ampliación de Puentes vehiculares y/o Puentes Carreteros y/o Puentes Carrozables Vehiculares y/o Carreteras que incluyan: Puentes Vehiculares y/o Puentes Carreteros y/o Puentes Carrozables Vehiculares¿.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20545865158

Fecha de envío : 18/09/2023

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Hora de envío : 19:10:16

**Consulta: Nro. 23**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION literal C) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, solicitamos se considere dentro de la definición de obras similares el término: Puente vehicular y peatonal, y, Puentes modulares, y la Combinación de: Montaje, Instalación y Construcción de obras civiles, todo ello con el único fin de promover la mayor participación de postores en aras de impulsar la transparencia.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.2      **Página:** 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En principio es importante mencionar que la Entidad a través del área usuaria ha definido el requerimiento, estableciendo criterios que permitirán asegurar la calidad técnica de la contratación y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública de la misma y de los objetivos y funciones de la entidad, estando todos ellos en un marco de competencia y libre concurrencia, y observando lo regulado por el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29 de su Reglamento.

En ese sentido; no se acoge lo solicitado respecto al "puente peatonal" puesto que éste no reúne las características similares a un "puente vehicular".

Se aclara que lo solicitado respecto a "Puentes Modulares", "Montaje, Instalación y Construcción de Obras Civiles" podrán ser acogidas siempre en cuando se refiera a "Puentes Vehiculares" y además, reúna los requisitos para ser considerado "obra".

En tal sentido, se aclara que, el comité de selección deberá ceñirse en las condiciones establecidas para ser calificado como "OBRA" y que ésta tenga la naturaleza y/o características de la obra que se desea contratar; es decir, estar referidas a "PUENTES VEHICULARES".

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código : 20545865158

Nombre o Razón social : YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.

Fecha de envío : 18/09/2023

Hora de envío : 19:10:16

**Consulta:** Nro. 24

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.2 TERMINOS DE REFERENCIA literal II. CONSIDERACIONES ESPECIFICAS d) PERSONAL DEL CONTRATISTA, Se indica una experiencia mínima para cada Personal, siendo estas incongruentes con lo señalado en el numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION literal B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE es así que solicitamos las aclaraciones correspondientes, al amparo del Art. 2 Principios que rigen las contrataciones Literal c) Transparencia.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 3.2      **Página:** 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el objetivo de brindar información clara, coherente y concordante respecto al requerimiento y los requisitos de Calificación, se modera lo establecido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, para todo el Personal Clave conforme la absolución a las observaciones N° 05, 06, 07, 08, 09 y 10.

Asimismo, en mérito a los pronunciamientos del OSCE y las bases estándar referente a "ASISTENTE DE OBRA" se suprime en la sección: 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, FORMACIÓN ACADÉMICA, 2. ASISTENTE DE OBRA Y B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, 2. ASISTENTE DE OBRA.

Por lo tanto, garantizando los principios de Transparencia y Publicidad, SE ACOGE lo solicitado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	10413239651	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	TUYA CHUQUIYAURI FRANKLIN JHON	Hora de envío :	23:28:09

**Observación: Nro. 25**

**Consulta/Observación:**

Considero excesivo y desproporcionado requerir 2.9 veces el valor referencial para la obtención de 80 puntos; este excesivo requerimiento vulnera los principios de la libre concurrencia de postores; siendo restrictivo y limitado la selección de empresas idóneas para ser contratados.

Por ende, al comité de selección; se le solicita reducir la experiencia requerida a 02 VECES EL VALOR REFERENCIAL; promoviendo así la libre participación de postores potencial y con prestigio laboral.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: A      **Página: 69**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado, y a fin de promover la mayor participación de potenciales postores, SE ACOGE PARCIALMENTE la observacion

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

M >= [2.4] veces el  
valor referencial: [80] puntos

M >= [2.2] veces el valor  
referencial y < [2.4] veces  
el valor referencial: [70] puntos

M > [2] veces el valor  
referencial y < [2.2]  
veces el valor  
referencial: [60] puntos

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	10413239651	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	TUYA CHUQUIYAURI FRANKLIN JHON	Hora de envío :	23:28:09

**Observación: Nro. 26**

**Consulta/Observación:**

Para el requerimiento de los profesionales; evidenciamos que existe una discrepancia con en los REQUISITOS DE CALIFICACIÓN - B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE; con respecto a los TÉRMINOS DE REFERENCIA; considerando que lo requerido en el B.2 obedece a lo establecido en los TÉRMINOS DE REFERENCIA; por ende al comité se le solicita uniformisar el requerimiento como lo establecen los TÉRMINOS DE REFERENCIA.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.2      Literal: B.2      Página: 65

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Con el objetivo de brindar información clara, coherente y concordante respecto al requerimiento y los requisitos de Calificación, se modera lo establecido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, para todo el Personal Clave conforme la absolución a las observaciones N° 05, 06, 07, 08, 09 y 10.

Asimismo, en mérito a los pronunciamientos del OSCE y las bases estándar referente a "ASISTENTE DE OBRA" se suprime en la sección: 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL, B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE, FORMACIÓN ACADÉMICA, 2. ASISTENTE DE OBRA Y B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, 2. ASISTENTE DE OBRA.

Por lo tanto, garantizando los principios de Transparencia y Publicidad, SE ACOGE la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	10413239651	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	TUYA CHUQUIYAURI FRANKLIN JHON	Hora de envío :	23:28:09

**Observación: Nro. 27**

**Consulta/Observación:**

Al comité, para la libre participación de profesionales como SUPERVISOR DE OBRA; solicitamos ampliar la experiencia requerida a obras viales en general; teniendo en consideración las metas establecidas en el EXPEDIENTE TÉCNICO; del cual se desprende que el mayor monto de la inversiones no esta en el puente, sino en los accesos; basado en ello; solicitamos ampliar la experiencia requerida concordante con las metas de la inversión.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 63

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa que de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Respecto a la observación referida a ampliar la experiencia del Supervisor de Obra a "OBRAS VIALES EN GENERAL" NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN; toda vez que, la experiencia del Plantel Profesional Clave están referidas a Obras Similares u Obras en General, excluyentes entre sí.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO SEDE CENTRAL  
Nomenclatura : CP-SM-7-2023-GRH/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA OBRA: CREACION DEL PUENTE CARROZABLE CASABLANCA- EN EL TRAMO CASABLANCA-SANCARRAGRA, SANCA RAGRA DISTRITO DE CONCHAMARCA, PROVINCIA DE AMBO- DEPARTAMENTO DE HUANUCO

Ruc/código :	10413239651	Fecha de envío :	18/09/2023
Nombre o Razón social :	TUYA CHUQUIYAURI FRANKLIN JHON	Hora de envío :	23:34:01

**Consulta: Nro. 28**

**Consulta/Observación:**

En el desagregado de gastos de supervisión; no establece los costos de liquidación; así como el plazo de la liquidación.

De lo señalado líneas arriba; al comité se le consulta:

¿La presente licitación, comprende la también la liquidación de contrato?

De existir, solicitamos establecer mencionado monto; de lo contrario confirmar que la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO no será parte del presente contrato.

**Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 8 Página: 25**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El Valor Referencial de la Supervisión de Obra, ha sido establecido conforme al Desagregado de Costos de Supervisión que forma parte del Expediente Técnico del proyecto, aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N°597-2022-GRH/GRI del 30/12/2022.

Asimismo; se aclara que, respecto a la Liquidación del Contrato de Obra, el Postor que resulte adjudicado, además de lo establecido en las bases integradas, deberá ceñirse a los procedimientos y obligaciones establecidas en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null